

DCS/UE/29/2011  
Unidad de Enlace  
Comunicación Social

México, D.F., a 14 de abril de 2011.

**Ángel Trinidad Zaldívar**  
**Comisionado Ponente del Instituto Federal**  
**de Acceso a la Información Pública (IFAI).**  
**Presente.**

**Recurrente: JOSÉ MARÍA SANDOVAL CARRILLO**  
**Folio de la Solicitud: 068000004211**  
**Expediente: 1605/11**

Se hace referencia a la notificación de la admisión del recurso de revisión, recibida en esta Institución de Crédito, el día 29 de marzo del 2011, mediante el cual se notificó al Comité de Información del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C., a través de su Unidad de Enlace el acuerdo dictado con fecha 29 de marzo de 2011, con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro.

Ese H. Instituto mediante el citado acuerdo, en los puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO**, acordó tener por recibido y admitido a trámite el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente **José María Sandoval Carrillo**.

Así mismo, ese H. Instituto en el punto **TERCERO** del acuerdo mencionado, acordó se corriera traslado a este Comité de Información del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C. a través de su Unidad de Enlace, para que en un plazo no mayor de **siete días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que fue notificado el acuerdo, esta Institución de Crédito, se manifieste en relación al mismo y se formulen alegatos.

Por lo anterior y en cumplimiento al punto **TERCERO** del acuerdo, notificado a este Comité de Información con fecha 14 de abril del 2011, manifestamos lo siguiente:

1.- Con fecha 15 de marzo del 2011, se recibió en la Unidad de Enlace la solicitud con número de folio **068000004211**, la cual se adjunta en copia simple como **ANEXO 1**, en la que se solicitó claramente en el rubro de descripción la información siguiente:

*"ESTADO DE CUENTA DETALLADO SAR FOVISSSTE 1992 AL 15 DE ENERO DEL 2009, EN ESPECIAL EL OTORGADO PARA COBRO DE LA CUENTA*

*POR JUBILACIÓN ASI COMO PARA QUE EL FOVISSSTE OTORGARA AL RESOLUCIÓN DE NO ADEUDO DE CREDITO DE VIVIENDA YA QUE LA CANTIDAD QUE TRAÍA DICHO ESTADO DE CUENTA NO SE CORRESPONDE CON LA COBRADA ES MENOR (CANTIDAD COBRADA 125,071.73)..."*

2.- Con fecha 15 de marzo del 2011, se dio respuesta y por lo tanto, cumplimiento a la solicitud de la reclamante con folio 068000004211, lo cual se acredita con el **ANEXO 2** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo anterior, con fundamento en lo señalado en el acuerdo de referencia y lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 88, 89 y 90 del Reglamento de dicha Ley, en tiempo y forma se formulan los siguientes:

## **ALEGATOS**

**PRIMERO.-** El recurrente señaló como acto recurrido lo siguiente:

*"El usuario necesita los estado de cuenta anteriores, no el actual, un historial de toda mi cuenta desglosado, ya que en ventanilla dan solo el actual y necesito el estado de cuenta motivo por el cual estoy solicitando su intervención ya que los funcionarios de dichos bancos solo se limitan a entregar el que aparece en el momento de acudir. Necesito saber cuanto acumule en todo el tiempo que estuve trabajando, aunque ya me lo hallan pagado porque necesito hacer un trámite de un FALTANTE NO ENTREGADO y así saber donde quedo dicho dinero."*

**SEGUNDO.-** Se destaca que la contestación formulada a la solicitud efectuada por el recurrente fue otorgada considerando los elementos con que cuenta la Institución, solo es posible proporcionarle el saldo actual del SAR y de lo manifestado por el recurrente, se desprende que el mismo acudió a una de las sucursales de BANSEFI en donde le entregaron la impresión del saldo del SAR actualizado.

Se señala que BANSEFI no administra cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de trabajadores afiliados a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por lo que no cuenta con la información necesaria para atender la demanda en comentario.

Así mismo la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada con fecha 31 de marzo de 2007, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con sus artículos

103 y 104 se crea "PENSIONISSSTE" como un órgano público desconcentrado del ISSSTE, mismo que de acuerdo al transitorio vigésimo tercero de la citada ley, el Instituto dispondría de un plazo de doce meses a partir de la vigencia de la ley, para que en el orden administrativo estableciera lo necesario para la creación y el funcionamiento de PENSIONISSSTE.

Por su parte, el transitorio vigésimo sexto de la citada ley, establece que los recursos acumulados en las Cuentas Individuales abiertas bajo el sistema de ahorro para el retiro vigente a partir del primer bimestre de mil novecientos noventa y dos hasta la fecha de entrada en vigor de la ley, deberán ser transferidos al "PENSIONISSSTE" dentro del mes siguiente a que inicie operaciones, y se mantendrán invertidos en créditos a cargo del Gobierno Federal en el Banco de México.

Del mismo modo el artículo 106 del mencionado ordenamiento legal establece en su parte conducente que la supervisión y regulación del "PENSIONISSSTE" está a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por lo que se transcribe dicho artículo para mayor referencia:

"Artículo 106. El PENSIONISSSTE estará sujeto para su operación, administración y funcionamiento, a la regulación y supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir con las disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las reglas de carácter general que emita dicha Comisión aplicables a las Administradoras."

Asimismo, los servidores públicos del "PENSIONISSSTE" estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones establecidas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro para los funcionarios de las Administradoras."

En virtud de lo anterior, BANSEFI se encuentra imposibilitada para proporcionar la información detallada que el recurrente solicita, toda vez que no cuenta con la misma, derivado de lo cual el recurrente deberá acudir directamente a PENSIONISSSTE a través de los siguientes medios de comunicación:

- Personalmente: Avenida de la República No.140, P.B., Col. Tabacalera, C.P. 06030, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., Interior de las Oficinas Centrales de ISSSTE.
- Telefónicamente: 50-62-05-55 y 01800-400-1000 y 01800-400-2000.
- Página web: <http://www.pensionissste.gob.mx/>

Para efectos de acreditar lo señalado en este escrito, se ofrecen las siguientes:

## **P R U E B A S**

**1.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistentes en las copias simples de los escritos que se adjuntan como **ANEXOS 1 y 2** los cuales se relacionan con todas y cada una de las manifestaciones de los hechos que se hacen valer en este escrito.

**2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de esta Institución de Crédito, la cual se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones de los hechos que se hacen valer en este escrito.

**3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de esta Institución de Crédito.

Por lo expuesto,

**A ESE H. INSTITUTO, atentamente pedimos se sirva:**

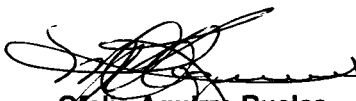
**PRIMERO.-** Tener por contestado en tiempo y forma el Recurso de Revisión correspondiente a la solicitud con número de folio 0680000004211, expediente número 1605/11, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Tener por formulados los **ALEGATOS** que se hacen valer en este escrito.

**TERCERO.-** Tener por presentadas pruebas que se anexan al presente escrito.

**CUARTO.-** En su oportunidad dictar la Resolución correspondiente, en la que se declare improcedente el Recurso de Revisión presentado por el recurrente.

**Atentamente**



**Ofelia Aguirre Ruelas**  
Titular de la Unidad de Enlace